

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Limitación de plantaciones de agrios

La defensa de los intereses agrícolas, encomendada primordialmente a este Ministerio, exige a veces la adopción de medidas precautorias, que, si bien de momento pueden afectar el carácter de limitación, es indudable que a la larga favorecen ampliamente al cultivo que, al parecer, se trata de cohibir.

Este es precisamente el caso que viene dándose con los agrios, cuya creciente expansión llega a límites que se consideran impropios, en razón de que empiezan a desalojar de su propia área a los cultivos indispensables para la subsistencia humana, y de que las plantaciones han alcanzado ya los predios marginales de la zona típica de producción, lo cual se traduce en encarecimiento del coste, por tener que afrontar el grave riesgo de las heladas, tan perjudiciales para esta clase de plantas.

Por otra parte, es cada vez más difícil, en la actual coyuntura, la colocación de los productos en mercados extranjeros sin que se pueda atribuir al carácter de pasajera a esta circunstancia, porque al retornar la normalidad, y con ella la abundancia de abonos, se volverá a las grandes cose-

chas, anteriores a la presente guerra, y no deben ser olvidadas las dificultades que entonces existían para la exportación, agravadas por el ritmo creciente de las plantaciones de agrios en diversos países del Mediterráneo.

Por todo ello se hace preciso una intervención estatal en el sentido, si no de prohibir totalmente las nuevas plantaciones, al menos para que las que se efectúan obedezcan al debido criterio de adaptación al suelo y clima.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedan prohibidas las plantaciones de agrios en las zonas enclavadas en los llamados regadíos tradicionales de la Península.

Artículo 2.º En aquellas tierras recientemente transformadas de secano en regadío podrán en cambio efectuarse nuevas plantaciones de esta clase de frutales, en condiciones adecuadas de suelo y clima, y previa la autorización del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.º Mediante las oportunas comprobaciones por el personal técnico afecto al Ministerio podrá ser autorizada la reposición de marras en las plantaciones actualmente existentes, así como el cambio de variedad mediante el injerto.

Artículo 4.º No podrán circular plantones de agríos en número superior a diez sin ir acompañada la expedición de la correspondiente guía, la cual ha de suponer, necesariamente, que se dispone de la autorización para plantar, de acuerdo con los artículos anteriores.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para la adopción de normas reglamentarias indispensables para la efectividad de este Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1942. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 20, de fecha 20 de enero de 1943).

ORDEN

Dando normas para la clasificación de aceites finos de oliva durante la campaña 1942-43

Ilmo. Sr.: La clasificación de "finos" para los aceites de oliva se basa primordialmente en las características organolépticas de olor, color y sabor y secundariamente en la acidez, que dentro de ciertos reducidos límites, varía de unas campañas a otras y aun de unas a otras zonas en el mismo año.

La casi imposibilidad de obtener en la actual campaña, por las condiciones del fruto, aceites con menos del 1 por 100 de acidez oleica, obteniéndose, no obstante, con las características de finos, pero que sobrepasan algo aquel porcentaje, nos induce por este año a tener cierta tolerancia para la acidez, como ya en otras ocasiones se ha hecho.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Para la campaña aceitera de 1942 a 1943 se considerarán como aceites finos de oliva, a todos los efectos, los que, reuniendo las características del olor, color y sabor peculiares, tengan una acidez expresada en ácido oleico, no superior al 1'50 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 19, de fecha 19 de enero de 1943).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Accediendo a la petición de la Universidad de Zaragoza sobre cambio de dotación de Cátedras y designación de Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza sobre cambio de dotación de cátedras de la misma y nuevas designaciones de Catedráticos para las disciplinas de "Electricidad y Magnetismo" y de "Acústica y Óptica",

el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de cambio de dotaciones y Catedráticos de la Facultad de Ciencias de Zaragoza y tomados los asesoramientos oportunos por el Consejero que suscribe, resulta que:

La Sección de Física existió en Zaragoza desde principios de siglo. En 1922 estaban repartidas así las enseñanzas en ella: D. Jerónimo Vecino, titular de "Física general", acumulada de "Terminología"; D. Juan Cabrera, titular de "Acústica y Óptica", acumulada de "Electricidad y Magnetismo".

Al morir el Sr. Vecino, la Facultad solicitó que la Sección de Física fuera sustituida por la de Físico-Químicas, con arreglo a un plan que propuso, y fué aprobado, encargándose D. Juan Cabrera de la Cátedra de "Física Teórica y Experimental" (primer curso) "Termodinámica y Electricidad", como titular, y la de "Física general", como acumulada, y saliendo a oposición la de "Física Teórica y Experimental" (segundo curso) "Óptica y Radiaciones", que fué ocupada por D. Mariano Velasco, quien tenía como acumulada la de "Física para Médicos". Más tarde fué modificado el plan del Físico-Químicas, en forma que se hizo irrealizable, y la Facultad logró en 1936 ser autorizada para volver a sustituir la Sección de Físico-Químicas por la primitiva de Físicas, y se encontró, al tratar de hacer el acoplamiento de cátedras, con que había dos Catedráticos de una misma asignatura: el Sr. Cabrera, de "Acústica y Óptica", y el Sr. Velasco, de "Óptica y Radiaciones", por lo cual, y teniendo en cuenta que el Sr. Cabrera no había explicado apenas la asignatura de "Acústica" y en cambio había venido explicando la de "Termodinámica y Electricidad" con gran acierto durante muchos años, y atendiendo al criterio muy lógico de que se consideren cátedras titulares las específicas de la Sección, y acumuladas las de carácter auxiliar, propuso al iniciarse las tareas docentes, una vez acabada la guerra que se considerase al Sr. Cabrera como titular de "Electricidad y Magnetismo", y al Sr. Velasco, como de "Acústica y Óptica", de acuerdo con la especialización y aptitudes que ambos han demostrado. Esta propuesta fué admitida implícitamente, pues con arreglo a ella se señalaron las acumulaciones a ambos Catedráticos en los cursos 1939-40, 1940-41 y 1941-42. Últimamente se creó la cátedra de "Terminología", y quedaban, según el criterio indicado, las asignaturas distribuidas del modo siguiente: "Electricidad y Magnetismo", titular, D. Juan Cabrera; "Acústica y Óptica", titular, D. Mariano Velasco; "Terminología", titular, D. Gonzalo González Saizazar.

Al hacer la revisión de cátedras dotadas, la

Sección de Universidades se negó a aceptar esta distribución y pretende que el Sr. Velasco sea titular de una asignatura que hoy no existe, y el Sr. Cabrera de la de "Acústica y Óptica", que no corresponde a las enseñanzas que viene dando desde hace muchos años y que de tener que volver a ella habría de hacer un cambio de orientación en su vida científica, con notable perjuicio para la asignatura.

Por todo lo cual el Consejero que suscribe tiene el honor de proponer a la Sección primera del Consejo que se acceda a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 18, de fecha 18 de enero de 1943).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Circulación de 25.000.000 de moneda fraccionaria de 0'10 pesetas, y 10.000.000 de 0'05 pesetas

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente para proceder a la acuñación de moneda, prevista en la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley mencionada, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda fraccionaria de 0'05 y 0'10 pesetas con arreglo a la composición, características y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación, y entre particulares, hasta pesetas 5, cualquiera que sea la importancia del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de España, por valor representativo de la misma, con aplicación a "Operaciones del Tesoro. — Deudores. — Anticipos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación

de moneda fraccionaria con obligación de reembolso".

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto, se ingresará a Rentas Públicas, Sección tercera, Monopolios y Servicios explotados por la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 19, de fecha 19 de enero de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 315

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en comunicación de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Fiscalía Superior de la Vivienda se ha dirigido a este Ministerio interesando se ordene a los Ayuntamientos que faciliten los medios necesarios para que las Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad, oficina a la vez de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda, sean dotadas de local, material y personal auxiliar indispensable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Sanidad Municipal, en relación con las Ordenes de 9 de abril y 10 de julio de 1937.

Estimando fundada la petición de la Fiscalía Superior de la Vivienda, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia la obligación que tienen de facilitar locales adecuados para el funcionamiento de las Juntas municipales de Sanidad, así como el material necesario y personal auxiliar indispensable, debiendo acomodarse el funcionamiento de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda al de estas mismas oficinas, con la ampliación que sea estrictamente necesaria, para que puedan cumplir su cometido, pero con el espíritu de austeridad en la dotación de personal y material que impone el estado de las Haciendas locales en la actualidad».

Lo que en cumplimiento de lo interesado se hace público en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por parte de las Corporaciones locales de esta provincia.

Zaragoza, 23 de enero de 1943.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 301

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quinto de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de

septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Doctora», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida «La Doctora», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura que la anterior alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determinan los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de enero de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 302

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Terer y que fué declarada oficialmente con fecha 27 de agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 19 de enero de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 303

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de La Vilueña y que fué declarada oficialmente con fecha 15 de octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 19 de enero de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 304

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Moros, y que fué declarada oficialmente con fecha 20 de junio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de enero de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 313

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Justo Gracia la instalación y funcionamiento de un taller de forja, con dos motores eléctricos de $\frac{3}{4}$ y 3 HP., en la Avenida de Cataluña, núm. 290, con destino a su industria de taller de forja, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo em-

pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de enero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. José López Laborda la instalación y funcionamiento de molino de piensos, con motor eléctrico de 8 HP. en la calle de San Juan de la Peña, núm. 3, con destino a su industria de piensos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de enero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D.^a Carmen Sirera la instalación y funcionamiento de motor eléctrico de 2 HP. en la calle de San Pablo, núm. 85, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de enero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 296

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

a) *Objeto*

Normas para que los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de los diferentes municipios de esta provincia remitan a esta Delegación provincial resumen anual de racionamientos distribuidos

b) *Fundamento.*

Es de importancia el envío a su debido tiempo de este resumen, para que a su vez, el Negociado de Estadística de esta Delegación Provincial, pueda, a la vista del de los diferentes municipios de la provincia, confeccionar el general.

c) *Fecha y formato.*

Este servicio debe cumplimentarse antes del 31 de enero el correspondiente al año 1943, con arreglo al formulario adjunto.

Zaragoza, 21 de enero de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo a que hace referencia la circular precedente

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Pueblo de Provincia de
 RESUMEN de los racionamientos en general recibidos de la Delegación Provincial de Abastecimientos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 194....., que se han repartido entre los vecinos de esta localidad en cumplimiento a lo ordenado:

Año	ARTICULOS													
	Día	Mes	Aceite	Alubias	Arroz	Azúcar	Bacalao	Garbanzos	Jabón	Chocolate	Sopa	Café	Cantidad recibida	Cantidad recibida
			(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
			(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

(1) Ración individual distribuida gramos
 (2) Precio de la ración pesetas

a de 194..... El Alcalde,

Núm. 314

Sección: Junta de Precios

Precio para las lámparas eléctricas para pilas secas

El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en escrito de fecha 20 del actual, comunica lo siguiente: «La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar para las lámparas eléctricas para las pilas secas, el precio de venta al público de 1'40 pesetas unidad.

Sobre este precio los fabricantes harán un descuento del 25 por 100 para revendedores».

Zaragoza, 21 de enero de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 326

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 64

Instrucciones para la concesión de reserva de aceite a productores

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, fecha 26 de octubre de 1942, y en la circular núm. 333 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la concesión de reserva de aceite a productores se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los propietarios o arrendatarios de fincas no tienen derecho a reserva si no unen a dicha condición la de ser cultivadores de la finca, de manera que, aparte de los obreros fijos y eventuales, el empresario cultivador es quien únicamente tiene derecho a la reserva, sea o no dueño de la finca.

2.ª La reserva será facilitada mediante tarjeta individual, cuyo documento se compondrá de la tarjeta propiamente dicha y de diez cupones separables, valederos por un kilo de aceite cada uno, para los meses de enero a octubre de 1943.

3.ª Las peticiones de tarjetas de reserva se presentarán por los interesados ante los Delegados locales de Abastecimientos, debiendo ser formuladas las que procedan de una sola finca o industria en un impreso de «Solicitud de reserva para productores», suscrito por el cultivador o empresario de ella, que le será facilitado en el Ayuntamiento correspondiente.

4.ª Las Delegaciones locales de Abastecimientos, a la vista de las peticiones formuladas, extenderán las «Propuestas de concesión de reserva» y las tarjetas individuales de reserva de aceite, que oportunamente obrarán en su poder, remitiendo a la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo, para su revisión, los impresos «Solicitud de reserva para productores», «Propuesta de concesión de reserva» y las tarjetas individuales, debidamente cumplimentados en todas sus partes.

El importe de las tarjetas, cuyo valor es de 0'50 pesetas cada una incluido el canon, deberá ser girado por cada uno de los Ayuntamientos a la recepción de las mismas a esta Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona o sus representaciones provinciales, corriendo los gastos de giro a cuenta de los Ayuntamientos correspondientes, y comunicando por escrito a esta Comisaría la imposición de los giros citados.

5.ª Las Delegaciones Provinciales del Sindicato del Olivo visarán las «Propuestas de concesión de reserva», en caso de estar conformes, y las pasarán a la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona o sus represen-

taciones provinciales, juntamente con las tarjetas, para que si lo estiman justificado, las firmen y sellen, autorizándolas para su entrega.

6.ª La Comisaría de Recursos o sus representaciones provinciales, en caso de conformidad con las propuestas, firmarán y sellarán las tarjetas correspondientes, de las cuales cortarán los cupones de los meses ya transcurridos.

La Comisaría de Recursos o sus representaciones provinciales remitirán las tarjetas autorizadas a los Delegados locales de Abastecimientos para que las entreguen a los beneficiarios, previa presentación de sus cartillas de racionamiento, en las que estamparán un sello que diga: «Reserva de aceite», demostrativo de haberse entregado las tarjetas de reserva a los individuos comprendidos en aquéllas.

7.ª Las rectificaciones de reserva por aumento o disminución de familiares no se practicarán durante el año.

8.ª No serán autorizados en ningún caso traslados de aceite procedentes de reserva, por cuyo motivo no se expedirán las guías para el traslado de los mismos.

9.ª El canje de los cupones de las tarjetas de reserva por el aceite que representan, puede hacerse en su totalidad o en parte, caducando su validez el último día del mes a que correspondan, en los establecimientos que se indican, con la siguiente preferencia a elección del beneficiario:

a) Retirada de algún molino o refinería de la localidad.

b) De algún almacenista de la localidad.

c) De algún establecimiento detallista.

En el último caso, no podrá retirarse más de un cupón por mes.

10. Los molinos o refinerías, al hacer declaración de existencias, acompañarán los cupones servidos en el período que medie entre la declaración anterior y al que presenta, debidamente relacionados y totalizados y sujetos sobre una o varias hojas de papel, cuya relación se unirá al ejemplar de declaración de existencias destinada a la Comisaría de Recursos o representaciones provinciales, para que sirva de descargo en sus existencias disponibles.

Los almacenes o establecimientos destinados para el despacho de cupones de «Reserva de producto», rendirán cuenta de forma análoga ante la autoridad a cuya disposición tengan sus existencias.

11. Los Delegados de Abastecimientos autorizarán en cada localidad los molinos, refinerías o establecimientos que hayan de atender el despacho de tarjetas de «Reserva de producto».

Zaragoza, 18 de enero de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 317

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. Emilio Villaplana Persiva, Oficial 1.º, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos (sita en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital), haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su ex-

pediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 22 de enero de 1943.—El Juez instructor núm. 2, de Telégrafos, (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1943 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 291.—Lechón.
292.—Cariñena.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 310.—Aguarón. (El día 31 de ocho a doce).

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 270.—Mezañocha. (1942)
290.—Añón de Moncayo.
293.—Villanueva de Gállego.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 291.—Lechón.
310.—Aguarón.

Padrón de cédulas personales

- 309.—Aguilón
312.—Purroy

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 290.—Añón de Moncayo
310.—Aguarón
312.—Purroy

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

- 288.—Farasdués

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 176.—Agón
177.—Ardisa
180.—Longares
196.—Monreal de Ariza
227.—Fabara
229.—Puendeluna
232.—Campillo de Aragón

Repartimiento general de utilidades

- 307.—Daroca

FUENDETODOS

Núm 308

Durante los días 28, 29 y 30 del mes actual se recaudarán en esta Casa Consistorial, en período voluntario, el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1942. También se recaudarán los atrasos.

Los contribuyentes que no acudan durante los días señalados sufrirán el recargo correspondiente.

Fuendetodos, 20 de enero de 1943.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 322

RINCON PENALBA (Félix), de 17 años, soltero, relojero, natural de Monteagudo de las Vicarías (Soria), domiciliado últimamente en esta ciudad de Zaragoza (Paseo de América, 345, bajo), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto de 20 de los corrientes, en méritos del sumario a él instruido baja el número 192 de 1942, sobre hurto.

Núm. 323

FERNANDEZ GARCIA (Miguel), de 38 años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, sin domicilio conocido e ignorándose el lugar de su naturaleza, procesado por la causa 929-1941, sobre hurto de sacos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 30 de mayo último.

Núm. 324

BARRAO VERDUSÁN (Valeriano), de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de María de Muerva y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 111-1941, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 9 de octubre último.

Núm. 325

SANCHEZ ROMERO (Blas), de 67 años, viudo, impedido, hijo de Martín y Silvestra, natural de Paracuellos de la Ribera, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa 77 de 1941, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secre-

taría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 14 de febrero de 1942.

Juzgados militares

Núm. 306

JUZGADO NUM. 3.—SAN SEBASTIAN

GRACIA IRANZI (Dionisio), hijo de Dionisio e Hipólita, natural de Sástago (Zaragoza), de estado casado, profesión albañil, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en el Alto de Amara, núm. 1, segundo izquierda, de esta plaza, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Ingenieros D. Ramón París Roig, Juez del Juzgado militar núm. 3 de esta plaza, con residencia en la plaza de Sarriegui, núm. 12, de esta capital, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Sebastián, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante-Juez, Ramón París.

Núm. 305

5ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BARCOUL ARGUE (Roberto), de 36 años, mecánico, hijo de Lorre y de Eugenia, casado, natural de Lila (Francia), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle Amaniel, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, deberá comparecer dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Madrid y Zaragoza, ante el señor Capitán de Ingenieros, Juez militar permanente núm. 4 de esta plaza, D. Eduardo Meseguer Marín (sito en el Cuartel de Pontoneros) por haberlo así acordado en el P. S. O. núm. 36-39, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

Juzgados de primera instancia

Núm. 318

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por este Juzgado en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido bajo el número 342 de 1940, sobre hurto, contra Urbana Poyo Sáinz, hoy en ignorado paradero, se notifica a la misma, por medio de la presente cédula, que este Juzgado ha tenido por designado a D. Matías Peña Poyo, vecino de San Felices (Soria), como perito que ha sido en el reconocimiento y tasación de los bienes a ella embargados, a fin de que dicha penada, en el término de segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 319

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario

que se instruye con el número 361-1942, sobre hurto contra Pascuala Moya Lafuente, de ignorado paradero, se le notifica a ésta por medio de la presente que por auto de 15 de diciembre último se declaró terminado dicho sumario y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad por medio de Abogado y Procurador que la defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de turno de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 321

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 404-1941, sobre hurto, contra Felicidad Serrano Roche, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha procesada a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción para la práctica de una diligencia, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 316

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación se inserta a continuación, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, dichos inculcados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Tarazona a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Cano.—El Secretario judicial, Eladio Cortés.

Relación que se cita

Vicente Pérez Pérez, vecino de Alcalá de Moncayo.

Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón.

Dionisio Pérez Martínez, vecino de Vera de Moncayo.

José María Martínez Martínez, vecino de Vera de Moncayo.

Rosario Martínez Latorre, vecina de Vera de Moncayo.

Tiburcio Gil y Gil, vecino de Añón de Moncayo.

Santos Ibáñez Pérez, vecino de Añón de Moncayo.